

DOCUMENTO DECRETO - 2024/3191 - Concesión subvención nominativa PARROQUIA LA ANUNCIACIÓN-CARITAS ECONOMATO 2024 - CAPER - (versión 4)	IDENTIFICADORES Número: 2024/3191	
OTROS DATOS Código para validación: KBEEB-LH0Z0-3AVD9 Fecha de emisión: 22 de Octubre de 2024 a las 9:30:24 Página 1 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del Ajuntament d Aldaia. Firmado 03/10/2024 14:11 2.- Alcalde del Ajuntament d Aldaia. Firmado 04/10/2024 11:08	ESTADO FIRMADO 04/10/2024 11:08



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Servicio: Atención a las personas y Servicios Sociales

Asunto: Concesión subvención nominativa PARROQUIA LA ANUNCIACIÓN-CARITAS ECONOMATO 2024

ANTECEDENTES DE HECHO Y COMPROBACIONES CENTRO GESTOR

PRIMERO. - Visto el Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2024, aprobado mediante Resolución de Alcaldía número 2022/458, de fecha 18 de febrero, modificado en su Anexo I mediante Decreto de Alcaldía número 2023/1371, de fecha 3 de mayo, que recoge una subvención nominativa a favor de la entidad Economato Cáritas Aldaia – Parroquia La Anunciación en la aplicación presupuestaria actualizada 0210 23100 48110 del Presupuesto de gastos del ejercicio 2024, por importe de 46.750,00 €.

SEGUNDO. - Teniendo en cuenta que el presupuesto municipal para el año 2024 ha resultado definitivamente aprobado en virtud del acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión ordinaria celebrada el 15 de noviembre de 2023, contra el que no se han formulado reclamaciones en tiempo y forma, habiendo sido aprobado por tanto definitivamente; y publicado en el BOP núm. 246 de fecha 26 de diciembre de 2023; existiendo RC número 220240004796, de fecha 6 de septiembre de 2024, por importe de 46.750,00 euros.

TERCERO. - Visto el expediente electrónico 2024/67 denominado “Concesión subvención nominativa Parroquia La Anunciación- Cáritas economato 2024” iniciado, una vez aprobados los presupuestos municipales donde constan la totalidad de subvenciones nominativas, a instancia de parte mediante solicitud con N.R.E 9374, de fecha 14 de junio de 2024, tramitada para la concesión de la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto municipal.

A la solicitud para la concesión, y según modelos habilitados en la sede electrónica del Ayuntamiento de Aldaia, acompaña:

- **Anexo I: Aceptación subvención nominativa prevista en el presupuesto municipal y declaración responsable de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiaria,** y en el que se hace constar, asimismo, entre otros extremos, que los datos bancarios obran en poder de esta Administración, no debiendo, por tanto, aportar anexo IV (ficha de mantenimiento de terceros) o certificados de titularidad bancaria
- **Anexo II: Memoria inicial del proyecto o actividad subvencionada,** donde se describe detalladamente las actividades para las que se solicita la subvención, objetivos y personas beneficiarias de la misma.
- **Anexo III: Presupuesto coste del proyecto o actividad,** donde se desglosa el coste por partida para cada actividad.



CUARTO.- Visto fichero obrante en el expediente con Código Seguro de Verificación SPY9836HNS6BS2KV de la AEAT de fecha 18 septiembre de 2024, con titular identificado con datos positivos.

QUINTO. - Visto informe obrante en el expediente emitido por la TAG responsable de la Agencia Tributaria Municipal de fecha 18 septiembre de 2024, en el que se pone de manifiesto que la entidad de referencia no tiene deuda con la Hacienda Local.

SEXTO. - Visto informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en las obligaciones de la seguridad social de fecha 18 septiembre de 2024, por el que se hace constar que el NIF consultado de la entidad es inexistente en la Seguridad Social.

SÉPTIMO. - En lo que al Departamento de Atención a las personas y Servicios Sociales respecta para el reconocimiento de la obligación y pago, no consta que haya sido dictada con anterioridad resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones; así como tampoco consta que haya sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 88.3 del RLGS.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (a partir de este momento LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).
- Ordenanza General Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Aldaia, publicada en el BOPV nº 196 de 8 de octubre de 2021, página 40 y siguientes.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2024 del Ayuntamiento de Aldaia, aprobado por Resolución de Alcaldía número 2022/458, de fecha 18 de febrero (PES 2022-2024).
- Bases de ejecución del Presupuesto municipal.
- Resolución 15 de junio de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

DOCUMENTO DECRETO: DECRETO - 2024/3191 - Concesión subvención nominativa PARROQUIA LA ANUNCIACIÓN-CARITAS ECONOMATO 2024 - CAPER - (versión 4)	IDENTIFICADORES Número: 2024/3191
OTROS DATOS Código para validación: KBEEB-LH0Z0-3AVD9 Fecha de emisión: 22 de Octubre de 2024 a las 9:30:24 Página 3 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del Ajuntament d Aldaia. Firmado 03/10/2024 14:11 2.- Alcalde del Ajuntament d Aldaia. Firmado 04/10/2024 11:08 ESTADO FIRMADO 04/10/2024 11:08



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los artículos 22 de la LGS (precepto de carácter básico), 55 del RLGS y 15 de la Ordenanza municipal contemplan dos formas de procedimiento de concesión de subvenciones:

- El procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva y
- El procedimiento de concesión directa.

Este último es excepcional, y solo puede concederse de este modo las siguientes subvenciones enumeradas en el artículo 22.2 de la LGS y 28 de la Ordenanza:

- Las previstas nominativamente en el Presupuesto General, en este caso, del Ayuntamiento de Aldaia (entendiendo por tales, aquellas en que, al menos, su dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto).
- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal.
- Y, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

SEGUNDO.- En base a la legislación transcrita, nos encontramos ante un Convenio cuyo objeto es la concesión de una subvención a una entidad sin ánimo de lucro para la realización de actividades de interés municipal. Todo ello encuadrable dentro de lo dispuesto en el artículo 22 de la LGS, cuyo apartado 2.a) establece que podrán concederse directamente las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales”, supuesto que es el que aquí nos concierne.

En el caso que nos ocupa, tanto en el Presupuesto municipal para este 2024 como en el PES 2022-2024, se prevé una subvención nominativa a favor de Economato Cáritas Aldaia – Parroquia La Anunciación por importe de 46.750,00 euros (aplicación presupuestaria 0210 23100 48110), con el objeto de acompañar y cubrir las necesidades básicas de las personas sin recursos de la población de Aldaia, realizando, como actividades, la entrega de alimentos, pañales, leche de lactancia, productos de limpieza e higiene y enseres para recién nacidos, así como ayudas para gastos de alquiler, energéticos, material escolar, campus infantiles de verano y medicamentos para las personas empadronadas en Aldaia que no dispongan de recursos.

TERCERO.- En el artículo 47, apartado 1 de la LRJSP se definen los convenios como “los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común”.

En este sentido, dicho artículo en su apartado 2, letra c), prevé la posibilidad de suscribir convenios entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.

A estos efectos, por remisión indirecta resultará de aplicación lo establecido en el art. 86 de la LPACAP, que establece:

“1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento



jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.

4. Los acuerdos que se suscriban no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos, ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios, relativas al funcionamiento de los servicios públicos”.

CUARTO.- El acuerdo propuesto y de acuerdo con el artículo 49 de la LRJSP “Contenido de los convenios”, deberá incluir, al menos, las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción”.

A este respecto, y en vista del acuerdo propuesto, en su cláusula séptima prevé una vigencia por periodo de una anualidad, finalizando el 31 de diciembre de 2024. Por tanto, no tiene una duración superior a la legalmente prevista.



QUINTO.- El artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), excluye de su ámbito de aplicación: *“Los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personal jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personal jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador”.*

SEXTO.- El artículo 29 de la Ordenanza municipal recoge el procedimiento a seguir para la tramitación y concesión de estas subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto municipal. En este caso, el procedimiento se ha iniciado a instancia del sujeto interesado mediante la oportuna presentación, por registro de entrada electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la LPACAP, de solicitud normalizada, conforme al plazo establecido en el art. 29.1 párrafo 2º (primer semestre de cada año), siendo aconsejable que en posteriores ocasiones se identifiquen con mayor detalle y extensión el detalle de las actividades y actuaciones y/o proyectos a realizar por la entidad beneficiaria y que fundamentan la concesión de la subvención.

SÉPTIMO.- Tras la tramitación del expediente, y previa fiscalización de la Intervención municipal, ha de dictarse el correspondiente acto de concesión, el cual adopta la forma jurídica de Decreto, al ser el órgano competente para resolver el procedimiento la Alcaldía, tal y como se establece en el artículo 29.4 de la ordenanza municipal.

El acto de concesión tiene carácter de bases reguladoras a los efectos de la normativa de subvenciones, y debe contener, en virtud de lo dispuesto en los artículos 65.3 del RLGS y 29.2 de la ordenanza, entre otros extremos:

- La determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- La identificación de los objetivos o finalidades y de los efectos que se pretenden conseguir.
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

OCTAVO.- Por último, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.8 b) de la LGS, cabe reseñar que las Administraciones concedentes deben remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para su publicación las subvenciones concedidas, debiendo, en aquellas subvenciones en las que no sea preceptiva la convocatoria, registrar, conforme a lo establecido en el dispongo cuarto de la Resolución de 15 de junio de 2020, de la Intervención General de la

DOCUMENTO DECRETO: DECRETO - 2024/3191 - Concesión subvención nominativa PARROQUIA LA ANUNCIACIÓN-CARITAS ECONOMATO 2024 - CAPER - (versión 4)	IDENTIFICADORES Número: 2024/3191
OTROS DATOS Código para validación: KBEEB-LH0Z0-3AVD9 Fecha de emisión: 22 de Octubre de 2024 a las 9:30:24 Página 6 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del Ajuntament d Aldaia. Firmado 03/10/2024 14:11 2.- Alcalde del Ajuntament d Aldaia. Firmado 04/10/2024 11:08 ESTADO FIRMADO 04/10/2024 11:08



Administración del Estado, apartado 2, los datos estructurados a través de convocatoria instrumental, efectuándose el registro en el momento de la concesión.

CONCLUSIÓN

Considerando los antecedentes expuestos, y vista la documentación obrante en el expediente electrónico 2024/67, se concluye que el Economato Cáritas Aldaia – Parroquia La Anunciación cumple todas las condiciones o determinantes previstos en la LGS y en la ordenanza municipal para poder ser beneficiaria de la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto general del Ayuntamiento de Aldaia para el ejercicio 2024. Y, es que, es doctrina judicial que la naturaleza de la subvención, vinculada a la actividad que se trata de promover o subvenir con ella, hace que sea básica la comprobación de requisitos que dan derecho a su concesión y que se cumplan los fines para los que se otorga (ECLI:ES:TSJAND:2024:1059).

Visto el informe propuesta emitido por el servicio de Atención a las personas y servicios sociales de fecha viernes, 27 de septiembre de 2024.

Visto el informe de fiscalización número 2024/423 con fecha de 2 octubre de 2024.

Por todo ello y de conformidad con las facultades que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, **RESUELVO:**

PRIMERO: Aprobar el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Aldaia y la entidad Economato Cáritas Aldaia- Parroquia La Anunciación, con NIF R4600608F, que se une como ANEXO al presente informe.

SEGUNDO: Facultar al Señor Alcalde para la firma del indicado Convenio de Colaboración, en los términos que figuran en el ANEXO.

TERCERO: Aprobar las cláusulas del Convenio que figuran como anexo al presente acuerdo.

CUARTO: Conceder la siguiente subvención prevista nominativamente en el Presupuesto municipal ejercicio 2024, con las condiciones que, a continuación, se señalan:

- Entidad beneficiaria: **Economato Cáritas Aldaia- Parroquia La Anunciación**
- N.I.F.: **R4600608F**
- Importe: **46.750,00 €.**
- Proyecto o actividad subvencionada: **“ECONOMATO CÁRITAS STMO. CRISTO DE LOS NECESITADOS- ALDAIA”, con el objeto de acompañar y cubrir las necesidades básicas de las personas sin recursos de la población de Aldaia, realizando, como actividades, la entrega de alimentos, pañales, leche de lactancia, productos de limpieza e higiene y enseres para recién nacidos, así como ayudas para gastos de alquiler, energéticos, material escolar, campus infantiles de verano y medicamentos para las personas empadronadas en Aldaia que no dispongan de recursos.**
- Personas beneficiarias: **De manera directa alrededor de 400 unidades familiares distintas, 1250 personas y de manera indirecta alrededor de unas 40 personas transeúntes.**

El documento electrónico ha sido aprobado Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=1 por Secretaria General (NIEVES BARRACHINA LEMOS) de Ajuntament d Aldaia a las 14:11:04 del día 3 de Octubre de 2024 NIEVES BARRACHINA LEMOS y por Alcalde(GUILLERMO LUJAN VALERO) de Ajuntament d Aldaia a las 11:08:58 del día 4 de Octubre de 2024 GUILLERMO LUJAN VALERO. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=5



El documento electrónico ha sido aprobado Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=1
por Secretaria General (NIEVES BARRACHINA LEMOS) de Ajuntament d Aldaia a las 14:11:04 del día 3 de Octubre de 2024 NIEVES BARRACHINA LEMOS y por Alcalde(GUILLEMO LUJAN VALERO) de Ajuntament d Aldaia a las 11:08:58 del día 4 de Octubre de 2024 GUILLEMO LUJAN VALERO. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=5



- Aplicación presupuestaria: 0210 23100 48110 / RC 220240004796

Compatibilidad con otras subvenciones: Esta subvención será compatible con otras subvenciones que pueda obtener la Entidad para la misma finalidad sin que en ningún caso los ingresos puedan superar el coste de la actividad. En este caso se minorará la subvención municipal en la cantidad que corresponda.

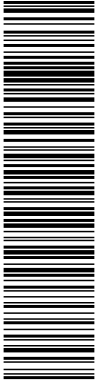
Gastos subvencionables: De acuerdo con el artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante “LGS”), se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. **Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.**

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

A estos efectos, de acuerdo con el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Será suficiente para la justificación de la subvención la presentación de las facturas abonadas o documentos que tengan valor de prueba equivalente, así como de los documentos acreditativos del pago. A efectos de la justificación, serán gastos subvencionables las facturas o documentos que tengan valor de prueba equivalente en el procedimiento jurídico mercantil o con eficacia administrativa, vinculadas conforme al presupuesto del proyecto presentado por la entidad beneficiaria:

Partida de Gastos	Descripción	Como se justifica
Equipos, materiales y suministros fungibles, no inventariables // Gastos federativos y mutuas de clubs deportivos	Material de papelería, consumibles, publicidad, imprenta, mensajería, alquiler de espacios, escenarios, sonido, etc. Y otras compras diversas vinculadas a la actividad subvencionada. Gastos federativos y mutuas de clubs deportivos	Facturas Justificantes de Pago
Primas de Seguros	Responsabilidad civil para la realización de actividades	Recibos Justificantes de Pago
Gastos de Personal	Nóminas y seguros sociales del personal vinculado a la actividad subvencionada.	Contratos y nóminas firmadas TC1, TC2 o equivalente Modelo 111 de la Agencia



El documento electrónico ha sido aprobado Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=1
por Secretaria General (NIEVES BARRACHINA LEMOS) de Ajuntament d Aldaia a las 14:11:04 del día 3 de Octubre de 2024 NIEVES BARRACHINA LEMOS y por Alcalde(GUILLERMO LUJAN VALERO) de Ajuntament d Aldaia a las 11:08:58 del día 4 de Octubre de 2024 GUILLERMO LUJAN VALERO. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=5



		Tributaria Justificantes de Pago
Gastos indirectos	Gastos corrientes de funcionamiento de la entidad, tales como, electricidad, agua, comunicaciones, mantenimiento, limpieza, alquiler de sedes, seguro de la sede y otros análogos.	Contratos y recibos de alquiler. Facturas Justificantes de Pago
Gastos de Servicios contratados	Gastos de facturación de servicios (todos aquellos legalmente posibles) Servicios técnicos, servicios profesionales, etc.	Contrato de prestación de servicios. Facturas emitidas

Gastos no subvencionables: No se consideran gastos subvencionables aquellas actividades que, de manera directa o indirecta, han sido sufragadas por cualquier otro concepto presupuestario del Ayuntamiento de Aldaia o por cualquier ente público o privado. En particular, en ningún caso serán subvencionables los gastos derivados de:

- Actividades que promueven o justifican cualquier forma de discriminación o cualquier otra que atente contra los derechos fundamentales de las personas.
- Aquellas que fomentan o puedan incitar, directa o indirectamente, al uso de drogas, alcohol o tabaco, o que realizan apología del consumo de drogas.
- Que la totalidad del programa tenga una clara finalidad lucrativa.
- Actividades que, según el parecer del Ayuntamiento de Aldaia, no tengan un claro interés con el objeto de la subvención.

Plazos de pago y forma de pago: Se abonará el 100 % de la subvención en un único pago que se realizará con posterioridad a la aprobación de la Alcaldía, mediante ingreso en la cuenta bancaria titularidad de la entidad designada a estos efectos, con carácter prepagable, sin perjuicio de la tramitación posterior del correspondiente expediente de justificación.

Plazo y forma de justificación: De conformidad con el art. 30.2 de la LGS, el plazo límite de justificación se establece hasta el día 31 de enero de 2025 incluido.

La **modalidad de justificación** será a través de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que se deberá presentar según el anexo del acuerdo y formularios que facilita el ayuntamiento a estos efectos:

- Una **memoria final de las actividades realizadas** que justifique el cumplimiento del programa financiado por la subvención concedida, con indicación de las actividades llevadas a cabo, los beneficiarios y los resultados obtenidos, firmada por la Presidencia de la entidad (ANEXO I).

DOCUMENTO DECRETO: DECRETO - 2024/3191 - Concesión subvención nominativa PARROQUIA LA ANUNCIACIÓN-CARITAS ECONOMATO 2024 - CAPER - (versión 4)	IDENTIFICADORES Número: 2024/3191
OTROS DATOS Código para validación: KBEEB-LH0Z0-3AVD9 Fecha de emisión: 22 de Octubre de 2024 a las 9:30:24 Página 9 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del Ajuntament d Aldaia. Firmado 03/10/2024 14:11 2.- Alcalde del Ajuntament d Aldaia. Firmado 04/10/2024 11:08 ESTADO FIRMADO 04/10/2024 11:08



- Una **memoria económica** justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos de la actividad (ANEXO II), con identificación del acreedor, el número de documento, su importe, fecha de emisión y, si procede, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue según un presupuesto, se indicarán las desviaciones acontecidas.
 - Las facturas originales o documentos que tengan valor de prueba equivalente en el procedimiento jurídico mercantil o con eficacia administrativa detallados en la relación clasificada de los gastos al hecho que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago, sello de pago o aportando el correspondiente justificante bancario, copia del cheque...
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (ANEXO III).
- Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social (ANEXO IV) o, en el caso de que el importe de la subvención sea superior a 3.000 €, certificados de la AEAT y de la Seguridad Social.

La fecha de todas las facturas o documentos justificativos del gasto imputados a la subvención tendrá que estar comprendida dentro del ejercicio económico para el cual se concedió la subvención. La justificación se realizará como mínimo por el importe recibido de la ayuda, sin necesidad de justificar la totalidad del proyecto a actividad solicitado, en caso de que tal importe fuese superior a la ayuda percibida por el ayuntamiento de Aldaia.

Se entiende por “facturas”, los documentos acreditativos del gasto que recogen la siguiente información:

- Número de factura.
- Datos identificativos del expedidor (nombre, apellidos, denominación o razón social, Código de Identificación Fiscal y domicilio)
- Datos identificativos del receptor de la factura (nombre, apellidos, denominación o razón social, Código de Identificación Fiscal y domicilio), que tendrá que ser la entidad beneficiaria de la subvención.
- Descripción del suministro, servicio u obra adquirido.
- Precio unitario y total.
- Importe en concepto de IVA (o impuesto equivalente) o, cuando la cuota repercuta dentro del precio, la indicación "IVA incluido". En caso de exención, la factura deberá expedirse de acuerdo al artículo 6, apartado j, del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Lugar y fecha de emisión.

Una vez haya sido validada la documentación por parte del personal responsable del área /centro gestor, esta se derivará a los Servicios Económicos del Ayuntamiento para su oportuna y preceptiva fiscalización.

El documento electrónico ha sido aprobado Puede verificar la autenticidad de este documento en https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=1 por Secretaria General (NIEVES BARRACHINA LEMOS) de Ajuntament d Aldaia a las 14:11:04 del día 3 de Octubre de 2024 NIEVES BARRACHINA LEMOS y por Alcalde(GUILLEMO LUJAN VALERO) de Ajuntament d Aldaia a las 11:08:58 del día 4 de Octubre de 2024 GUILLEMO LUJAN VALERO. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://www.oficinavirtual.aldaia.es/portalCiudadano/portal/verificarDocumentos.do?pes_cod=-2&ent_id=2&idioma=5

DOCUMENTO DECRETO: DECRETO - 2024/3191 - Concesión subvención nominativa PARROQUIA LA ANUNCIACIÓN-CARITAS ECONOMATO 2024 - CAPER - (versión 4)	IDENTIFICADORES Número: 2024/3191
OTROS DATOS Código para validación: KBEEB-LH0Z0-3AVD9 Fecha de emisión: 22 de Octubre de 2024 a las 9:30:24 Página 10 de 10	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Secretaria General del Ajuntament d Aldaia. Firmado 03/10/2024 14:11 2.- Alcalde del Ajuntament d Aldaia. Firmado 04/10/2024 11:08 ESTADO FIRMADO 04/10/2024 11:08



Reintegro: Transcurrido el plazo de justificación sin que se haya presentado dicha justificación ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de 15 días, la misma sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo aludido traerá consigo la exigencia del reintegro y otras responsabilidades establecidas en la normativa reguladora aplicable en materia de subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 37 de la LGS, por el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

En el supuesto de que no se procediera a justificar los gastos o que la misma fuera inferior al importe de la subvención concedida, el Ayuntamiento podrá acordar la minoración o revocación de la subvención, con obligación de la entidad beneficiaria de devolver total o parcialmente el importe de la ayuda económica incrementada con los intereses legales de demora.

Publicidad: La entidad beneficiaria se compromete a desarrollar las actividades y la programación que ha motivado la concesión de la presente subvención y, asimismo, se encuentra obligada a dar publicidad, en todas ellas, de la colaboración recibida por parte del Ayuntamiento de Aldaia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18.4 de la LGS, 31 del RLGS y 11.3 i) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Aldaia; debiendo acreditar suficientemente la oportuna difusión mediante la presentación de fotografías, carteles, publicaciones en redes sociales... en las que se incluya el logotipo oficial del Ayuntamiento de Aldaia y el texto “*colabora el Ayuntamiento de Aldaia*”.

Garantía: El artículo 17 de la LGS establece que la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, entre otros aspectos mínimos, “*la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios*”, teniendo este último aspecto, por tanto, carácter potestativo. Así, atendido lo anterior y en vista de las exoneraciones que vienen reguladas en el artículo 42.2 del RGLGS, se considera procedente no exigir la prestación de garantía por parte de la entidad beneficiaria.

QUINTO: Acordar la autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación, por el importe y con cargo a la aplicación presupuestaria que corresponda.

SEXTO: Notificar la presente Resolución a la entidad beneficiaria con indicación de los recursos que, en su caso, pueda interponer contra la misma.

SÉPTIMO: Comunicar, asimismo, la presente Resolución a los departamentos intervinientes en el expediente a los efectos oportunos.

OCTAVO: Publicar la concesión de la Subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia a los efectos oportunos.

Aldaia, a la fecha de la firma

Firma de la secretaria general/oficial mayor solo a los efectos de fe pública

Documento Firmado Electrónicamente